



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de julio de 2014

Resolución 2165 (2014)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7216ª sesión, celebrada el 14 de julio de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2042 (2012), 2043 (2012), 2118 (2013) y 2139 (2014), y las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011, 21 de marzo de 2012, 5 de abril de 2012 y 2 de octubre de 2013,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Siria, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consternado por el nivel de violencia inaceptable y cada vez mayor y por la muerte de más de 150.000 personas, incluidos más de 10.000 niños, a causa del conflicto sirio, según ha informado la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Expresando gran alarma por el significativo y rápido deterioro de la situación humanitaria en Siria, por el hecho de que el número de personas necesitadas de asistencia supere ya los 10 millones, incluidos 6,4 millones de desplazados internos y más de 4,5 millones de personas que viven en zonas de difícil acceso, y porque más de 240.000 personas se encuentran atrapadas en zonas asediadas, según ha informado el Secretario General de las Naciones Unidas,

Deplorando el hecho de que las exigencias formuladas en su resolución 2139 (2014) y las disposiciones de la declaración de su Presidencia de 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15) no hayan sido atendidas por las partes sirias en el conflicto, según se indica en los informes del Secretario General de las Naciones Unidas de 22 de mayo de 2014 (S/2014/365) y 20 de junio de 2014 (S/2014/427), y *reconociendo* que, si bien las partes sirias han tomado algunas medidas, estas no han tenido la repercusión necesaria en la prestación de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesitan en toda Siria,

Encomiando los indispensables y constantes esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, sus organismos especializados y todo el personal humanitario y médico en Siria y en los países vecinos para mitigar los efectos del conflicto en el pueblo sirio,

Reiterando su aprecio por los significativos y admirables esfuerzos que han realizado los países de la región, especialmente el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq



y Egipto, para alojar a los más de 2,8 millones de refugiados que han huido de Siria como resultado de la persistente violencia, incluidos los aproximadamente 300.000 refugiados que han huido desde que se aprobó la resolución 2139 (2014), e *instando nuevamente* a todos los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta los principios de distribución de la carga, apoyen a esos países de acogida vecinos para que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias, incluso proporcionando apoyo directo,

Condenando enérgicamente las continuas violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias, así como los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario por parte de grupos armados,

Destacando la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos, y *reafirmando* que quienes hayan cometido violaciones y abusos de esa índole en Siria o sean responsables de ellos por otras razones deben comparecer ante la justicia,

Expresando gran alarma en particular por la continuación de los ataques indiscriminados en zonas pobladas, incluida la intensificación de la campaña de bombardeos aéreos y el uso de bombas de barril en Aleppo y otras zonas, y de artillería, bombardeos con obuses y ataques aéreos, y por el uso generalizado de la tortura, los malos tratos y la violencia sexual y por razón de género, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños, y *reiterando* que algunas de estas violaciones pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Reiterando su exigencia de que todas las partes desmilitaricen las instalaciones médicas, las escuelas y otras instalaciones civiles, eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas y desistan de dirigir ataques contra objetivos civiles,

Reafirmando que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población en Siria, *reiterando* que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles, y *recordando* en este sentido su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan plenamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional con respecto a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado,

Recordando la necesidad de que todas las partes respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Expresando gran alarma por la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y por los ataques dirigidos contra civiles a causa de su origen étnico, religión o afiliación confesional, *expresando además gran alarma* por el aumento de los ataques que han provocado numerosas bajas y destrucción, por los bombardeos indiscriminados de mortero, los coches bomba, los atentados suicidas y los túneles bomba, así como por la toma de rehenes, los secuestros y los ataques contra la infraestructura civil, incluidas las interrupciones deliberadas del suministro de agua, *condenando* el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y *recordando* a este respecto sus resoluciones 1373 (2001), 1624 (2005), 2129 (2013) y 2133 (2014),

Profundamente consternado por la constante, arbitraria e injustificada denegación del consentimiento para las operaciones de socorro y por la persistencia de las condiciones que impiden la entrega de suministros humanitarios a sus destinos dentro de Siria, en particular a las zonas asediadas y de difícil acceso, y *observando* que el Secretario General de las Naciones Unidas considera que la denegación arbitraria del consentimiento para la apertura de todos los cruces fronterizos pertinentes constituye una violación del derecho internacional humanitario y un acto de incumplimiento de la resolución 2139 (2014),

Poniendo de relieve que la situación humanitaria seguirá deteriorándose mientras no exista una solución política de la crisis, *reiterando* que hace suyo el Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 (anexo II de la resolución 2118 (2013)) y *exigiendo* que todas las partes trabajen para aplicar de manera inmediata y completa el Comunicado de Ginebra, cuyo objetivo es lograr el fin inmediato de toda la violencia, las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional, y facilitar el proceso político dirigido por los sirios que se inició en Montreux el 22 de enero de 2014, para llevar a una transición que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio y le permita determinar su propio futuro de manera independiente y democrática,

Recordando su intención, expresada en la resolución 2139 (2014), de adoptar nuevas medidas en caso de incumplimiento de dicha resolución,

Habiendo determinado que el deterioro de la situación humanitaria imperante en Siria constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Recalcando que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo,

1. *Reitera* que todas las partes en el conflicto, en particular las autoridades sirias, deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y deben aplicar plena e inmediatamente las disposiciones de su resolución 2139 (2014) y la declaración de su Presidencia de 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15);

2. *Decide* que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución estarán autorizados a utilizar rutas a través de las líneas del conflicto y los cruces fronterizos de Bab al-Salam, Bab al-Hawa, Al Yarubiyah y Al-Ramtha, además de los que ya se están utilizando, a fin de asegurar que la asistencia humanitaria, incluidos los suministros médicos y quirúrgicos, llegue a las personas necesitadas en toda Siria por las rutas más directas, con notificación a las autoridades sirias, y a tal fin *destaca* la necesidad de que todos los cruces fronterizos se utilicen con eficiencia para las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas;

3. *Decide* establecer un mecanismo de vigilancia, bajo la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, para vigilar, con el consentimiento de los correspondientes países vecinos de Siria, la carga de todos los envíos de socorro humanitario de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución en las instalaciones pertinentes de las Naciones Unidas, y toda apertura posterior de esos envíos por las autoridades aduaneras de los correspondientes países vecinos, para su entrada en Siria por los cruces fronterizos de Bab al-Salam, Bab al-Hawa, Al Yarubiyah y Al-Ramtha, con notificación de las

Naciones Unidas a las autoridades sirias, a fin de confirmar la naturaleza humanitaria de estos envíos de socorro;

4. *Decide* que el mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas se desplegará con prontitud;

5. *Decide además* que las decisiones contenidas en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución expirarán en un plazo de 180 días a partir de la aprobación de esta resolución y estarán sujetas al examen del Consejo de Seguridad;

6. *Decide también* que todas las partes sirias en el conflicto deberán permitir que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución presten de manera inmediata y sin trabas asistencia humanitaria directamente a la población en toda Siria, basándose en las evaluaciones de las necesidades hechas por las Naciones Unidas y sin perjuicio ni propósito político alguno, incluso eliminando inmediatamente todos los obstáculos que impidan la prestación de asistencia humanitaria;

7. *Observa* a este respecto el papel que los acuerdos de alto el fuego acordes con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario podrían desempeñar para facilitar la prestación de asistencia humanitaria a fin de ayudar a salvar vidas civiles, *recalca además* la necesidad de que las partes acuerden pausas humanitarias, días de tranquilidad, y alto el fuego y treguas localizados para que los organismos humanitarios puedan acceder de forma segura y sin obstáculos a todas las zonas afectadas de Siria de conformidad con el derecho internacional humanitario, y *recuerda* que hacer padecer hambre a los civiles como método de combate está prohibido por el derecho internacional humanitario;

8. *Decide* que todas las partes sirias en el conflicto deberán adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, sus organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, *destaca* la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, y *recuerda* que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra;

9. *Reitera* que la única solución sostenible a la crisis actual de Siria pasa por un proceso político inclusivo y dirigido por los sirios con miras a la plena aplicación del Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, que el Consejo hizo suyo como anexo II de su resolución 2118 (2013), *rinde homenaje* a los esfuerzos realizados por el Sr. Lakhdar Brahimi y *acoge con beneplácito* el nombramiento del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Siria, Sr. Staffan de Mistura;

10. *Solicita* al Secretario General que lo informe sobre la aplicación de la presente resolución y su cumplimiento por todas las partes sirias en el conflicto, en el marco de su presentación de informes sobre la resolución 2139 (2014);

11. *Afirma* que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en la presente resolución o en la resolución 2139 (2014);

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.